

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0043-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de enero del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.° 028-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del área de 33.93 m<sup>2</sup> denominada Cámara Scada S0023 (Activo Fijo n° 900023) que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado en el Parque Los Sauces, cuadra 2 de la Av. Los Sauces, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 13202732 del Registro de Predios Lima de la Zona Registral n° IX-Sede Lima y anotado con Cus n° 53173 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**Del procedimiento de servidumbre**

3. Que, mediante Carta n.° 1960-2022-ESPS presentada el 28 de diciembre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.° 35081-2022), la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**

- **SEDAPAL** (en adelante “SEDAPAL”), representada por la Jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** respecto de “el predio” en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”), a fin de llevar a cabo la “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Anexo 1-Formato Solicitud; **b)** Anexo 2-Plan de saneamiento físico legal; **c)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 06763301 de 15 de diciembre de 2022; **d)** Copia de partida registral n.º 13202732 del Registro de Predios de Lima; **e)** Título archivado n.º 33431 de 10 de enero de 2014; **f)** Anexo n.º 3- Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico; **g)** plano de diagnóstico Lamina n.º PP-01; **h)** plano perimétrico de servidumbre Lamina PP-01; **i)** plano de ubicación Lamina n.º PU-01; y, **j)** memoria descriptiva;

4. Que, mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, conforme al Plan de Saneamiento Físico Legal, “el predio” solicitado se requiere para el paso de servidumbre para llevar a cabo la “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”;

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

7. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

8. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

9. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud, y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

#### **De la calificación formal de la solicitud**

10. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para

iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, quien es el titular de las acciones para llevar a cabo la “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”; de igual manera, la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “La Directiva”;

**11.** Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través de los Informes Preliminares nros.° 0079 y 122-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 y 13 de enero de 2022 respectivamente, el cual se concluyó respecto de “el predio” lo siguiente: i) “el predio” recae sobre un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n° 13202732 a favor de la Municipalidad Distrital de Ate y corresponde a un aporte reglamentario, cuyo uso está destinado a “parque”, cuenta con registro CUS n° 53173; ii) según el PLANMET 2021-2040, el predio recae sobre Área Urbana; y según el plano de Zonificación aprobado por Ordenanza 1099-MML y 2495-MML, el predio recae sobre Otros Usos; iii) revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte que la Ordenanza consignada por “el administrado” (2405-MML) no corresponde a ámbito donde se ubica “el predio”, ya que la misma modifica la zonificación del distrito de Ate, aprobado por Ordenanza n.° 1099-MML, en la zona ubicado en el Lote Acumulado de la Calle Granja Azul con Calle Serpiente de Oro Zona de Santa Clara y Lote denominado Empanada del distrito de Ate; siendo lo correcto la Ordenanza 1099-MML del 30.1.2007 publicada el 12.12.2007 y su modificatoria Ordenanza 2495-MML del 24.08.2022 publicada el 03.09.2022; y, iv) revisada la documentación presentada por el administrado se advierte que la Zonificación descrita en la Memoria Descriptiva es de Otros Usos, no obstante, la Ordenanza Consignada (2405) no corresponde, siendo lo correcto lo descrito en el Ítem 3.2 del presente informe;

**12.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la “Directiva”, por tal razón, corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación de fondo de la solicitud**

**13.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D.L. n.° 1192”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, **ii)** Que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:

**13.1.** De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “SEDAPAL”, así como de los Informes Preliminares nros.° 079 y 122-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” se superpone totalmente dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral n.° 13202732 del Registro de Predios de Lima, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Ate; con lo que, queda acreditado que “el predio” es un bien de propiedad del Estado.

**13.2.** En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional.**

**14.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, asimismo conforme al artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar,

a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

**15.** Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

**16.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

**17.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “SEDAPAL”**, a fin de llevar a cabo la “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”;

**18.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “SEDAPAL”;

**19.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4) del artículo 77º de “el Reglamento”.

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0045-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de enero de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. – APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** a perpetuidad a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto del área de 33.93 m<sup>2</sup> denominada Cámara Scada S0023 (Activo Fijo n.º 900023) que forma parte de un predio estatal de mayor extensión ubicado en el Parque Los Sauces, cuadra 2 de la Av. Los Sauces, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 13202732 del Registro de Predios Lima de la Zona Registral n.º IX-Sede Lima y anotado con Cus n.º 53173, a fin de llevar a cabo la “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Registral de Lima de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la **EMPRESA SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE** para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN**



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

# MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **736-2022-ESPS.**  
 DENOMINACION : **CÁMARA SCADA S0023 (ACTIVO FIJO N° 900023).**  
 PLANO : **Perimétrico de Servidumbre.**  
 DISTRITO : **Ate.**  
 FECHA : **Diciembre 2022.**

## INTRODUCCION

La presente memoria corresponde a la estructura denominada **CÁMARA SCADA S0023 (ACTIVO FIJO N° 900023).**

### 1. UBIACIÓN

El predio se ubica en el Parque Los Sauces, cuadra 2 de la Av. Los Sauces - Urb. Los Sauces.

Distrito : Ate  
 Provincia : Lima  
 Departamento : Lima

### 2. ZONIFICACIÓN

Otros Usos, (OU), según Ordenanza N° 2405 del 28/10/20218 publicada el 03/11/2021.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque Los Sauces; en línea recta A-B de 11.70 ml.  
 Por el Este : Colinda con el Parque Los Sauces; en línea recta B-C de 2.90 ml.  
 Por el Sur : Colinda con el Parque Los Sauces; en línea recta C-D de 11.70 ml.  
 Por el Oeste : Colinda con el Parque Los Sauces; en línea recta D-A de 2.90 ml.

### 4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **33.93** metros cuadrados.



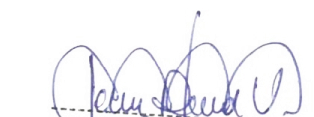
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

## 5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **29.20** metros lineales.

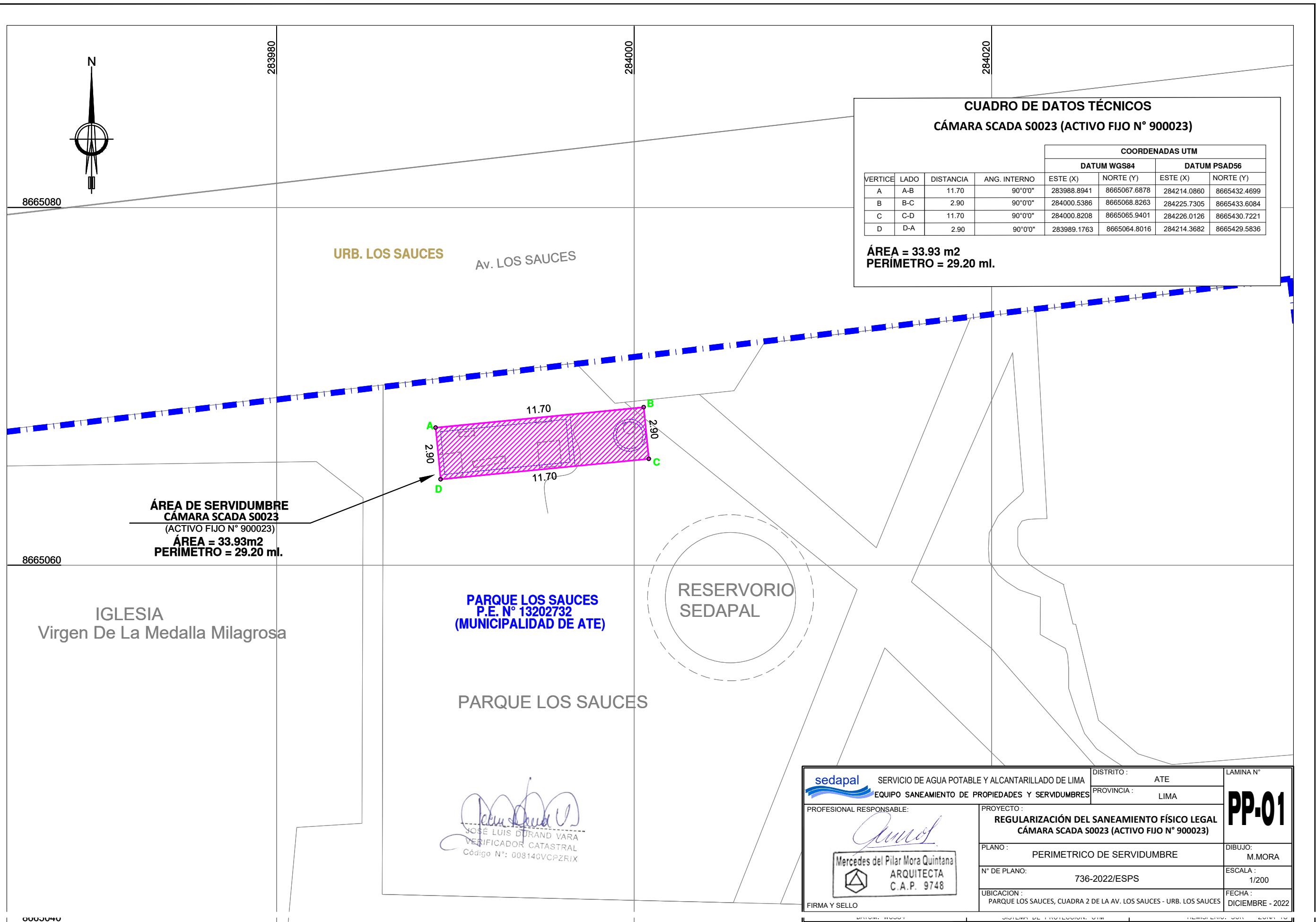
## 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.70	90°0'0"	283988.8941	8665067.6878	284214.0860	8665432.4699
B	B-C	2.90	90°0'0"	284000.5386	8665068.8263	284225.7305	8665433.6084
C	C-D	11.70	90°0'0"	284000.8208	8665065.9401	284226.0126	8665430.7221
D	D-A	2.90	90°0'0"	283989.1763	8665064.8016	284214.3682	8665429.5836

  
 JOSÉ LUIS DURAND VARA  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código N°: 008140VCPZRIX

  
 Mercedes del Pilar Mora Quintana  
 ARQUITECTA  
 C.A.P. 9748

Lima, Diciembre del 2022



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**  
**CÁMARA SCADA S0023 (ACTIVO FIJO N° 900023)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.70	90°0'0"	283988.8941	8665067.6878	284214.0860	8665432.4699
B	B-C	2.90	90°0'0"	284000.5386	8665068.8263	284225.7305	8665433.6084
C	C-D	11.70	90°0'0"	284000.8208	8665065.9401	284226.0126	8665430.7221
D	D-A	2.90	90°0'0"	283989.1763	8665064.8016	284214.3682	8665429.5836

**ÁREA = 33.93 m<sup>2</sup>**  
**PERIMETRO = 29.20 ml.**

**ÁREA DE SERVIDUMBRE**  
**CÁMARA SCADA S0023**  
(ACTIVO FIJO N° 900023)  
**ÁREA = 33.93m<sup>2</sup>**  
**PERIMETRO = 29.20 ml.**

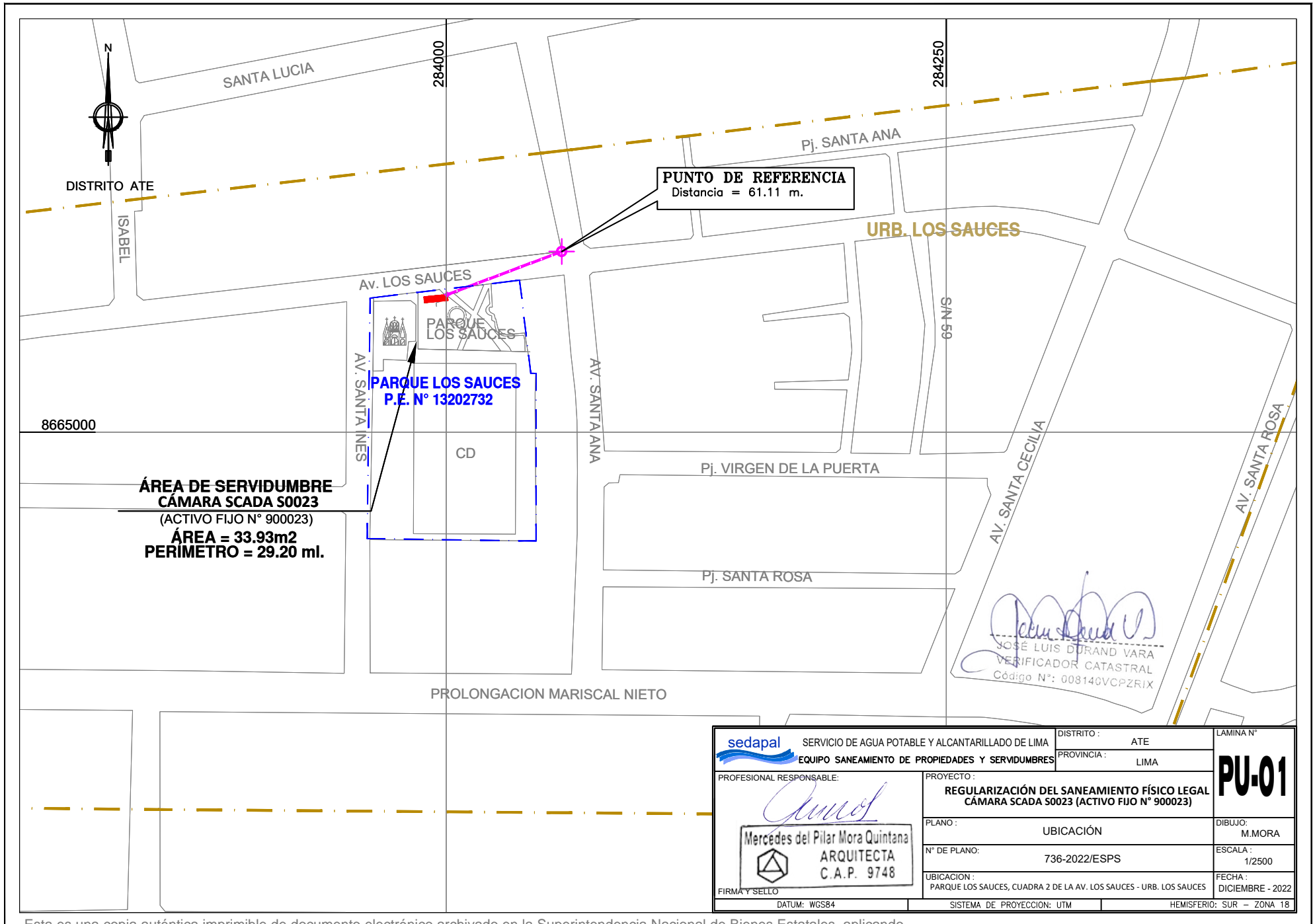
**PARQUE LOS SAUCES**  
**P.E. N° 13202732**  
**(MUNICIPALIDAD DE ATE)**

**RESERVORIO**  
**SEDAPAL**

*Jose Luis Durand Vara*  
 JOSÉ LUIS DURAND VARA  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código N°: 008140VCPZRIX

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO : ATE	LAMINA N°
	PROVINCIA : LIMA	<b>PP-01</b>
PROFESIONAL RESPONSABLE: <i>Mercedes del Pilar Mora Quintana</i>	PROYECTO : <b>REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL</b> <b>CÁMARA SCADA S0023 (ACTIVO FIJO N° 900023)</b>	
FIRMA Y SELLO	PLANO : PERIMETRICO DE SERVIDUMBRE	DIBUJO : M.MORA
	N° DE PLANO : 736-2022/ESPS	ESCALA : 1/200
	UBICACION : PARQUE LOS SAUCES, CUADRA 2 DE LA AV. LOS SAUCES - URB. LOS SAUCES	FECHA : DICIEMBRE - 2022





SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO :	ATE	LAMINA N° <b>PU-01</b>
	PROVINCIA :	LIMA	
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO: <b>REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL                  CÁMARA SCADA S0023 (ACTIVO FIJO N° 900023)</b>		DIBUJO: M.MORA
 Mercedes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA C.A.P. 9748	PLANO :	UBICACIÓN	
FIRMA Y SELLO	N° DE PLANO:	736-2022/ESPS	ESCALA : 1/2500
DATUM : WGS84	UBICACION : PARQUE LOS SAUCES, CUADRA 2 DE LA AV. LOS SAUCES - URB. LOS SAUCES		FECHA : DICIEMBRE - 2022
	SISTEMA DE PROYECCION: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

N237794752